

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 27 Febrero 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 696

Con esta fecha, he autorizado a don Rafael Delgado Benítez, vecino de Carcabuey, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «Palojo», de aquel término, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones cuanto se dispone en la vigente Ley de caza y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 25 de Febrero de 1927.—
El Gobernador interino, Miguel Romero Gómez.

Ministerio de Hacienda

—:—
REALES ORDENES

Núm. 96

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa, de los materiales necesarios para obras de fontanería y construcción de tres tragaluces y correas para el taller de carpintería de esta Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de máquinas se elevó por la Sección facultativa de este Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.948,06 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención así como la Asesoría jurídica de este Centro directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede

efectuarse por administración conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa, los expresados materiales aprobando el presupuesto formado al efecto por la cantidad de 1.948,06 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

—:—

Núm. 97

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de crisoles «Canon», cubiertas y soportes de grafito, con destino a la labor de moneda que se realiza en esta Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Fabricación se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir los

materiales de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.383 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, crisoles «Canon», cubiertas y soportes de grafito, con destino a la labor de moneda que se realiza en ese Establecimiento, aprobando el presupuesto al efecto, cuyo importe total asciende a 1.383 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al crédito del artículo 1.º capítulo 4.º de la sección 11 del presupuesto de gastos vigente, «Gastos de acuñación de moneda.—Adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios».

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 98

Visto el oficio cursado a esa Dirección general en 7 del corriente por el Delegado regio para la represión del contrabando y la defraudación de la Zona 3.^a exponiendo que habiendo sido trasladado el Inspector regional de alcoholes, que residía en Málaga y estimando llegado el momento de que se lleve a cabo una nueva distribución de los servicios encomendados a los Inspectores regionales afectos a la Delegación Regia de referencia, somete a la consideración de V. I. la conveniencia de que el nuevo Inspector regional fije su residencia en Murcia, con lo cual la distribución de los mencionados servicios podrían ser la siguiente:

Inspección regional de Sevilla: Provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Inspección regional de Granada: Provincias de Ciudad Real, Jaén, Granada y Málaga.

Inspección Regional de Murcia: Provincias de Alicante, Albacete, Murcia y Almería.

Y considerando que las variaciones que en la distribución de las demarcaciones que indica el Delegado regio de la Zona 3.^a y el cambio de residencia que fija para el Inspector regional, que hasta la fecha la tenía en Málaga, son convenientes para el mejor servicio de la misión que les está encomendada; siendo dicha distribución más equitativa y adecuada en relación con la cuantía de los servicios de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se aprueben dichas modificaciones en la forma siguiente,

La demarcación del Inspector que reside en Granada la constituirán las provincias de Ciudad Real, Jaén, Granada y Málaga.

La demarcación del Inspector regional que reside en Sevilla la constituirán las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

La demarcación del Inspector regional cuya residencia se fija en Murcia la constituirán las provincias de Alicante, Albacete, Murcia y Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 99

Ilmo. Sr.: Efectuada la conversión por el 92 por 100 de las Obligaciones del Tesoro emitidas desde el 4 de Febrero de 1924 hasta la fecha y dispuesta la conversión o reembolso de las que no se presentaron en la ope-

ración realizada el día 4 del corriente mes, se ha suscitado la duda de si los resguardos talonarios que en el Banco de España expide en concepto de recibo de las Obligaciones presentadas a conversión podrán admitirse como efectos públicos en garantía de contratos o fianzas en el período que medie hasta que tales resguardos sean canjeados por las carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre está confeccionando en la actualidad. Y como quiera que tales resguardos tienen los caracteres necesarios para estimarlos provisionalmente como efectos emitidos en sustitución de los de la Deuda del Tesoro que han sido retirados de la circulación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los resguardos talonarios expedidos por el Banco de España por virtud de la conversión en cumplimiento de los Reales decretos de 19 de Enero último y 16 de Febrero corriente se consideren documentos representativos de Deuda amortizable 5 por 100 por la cantidad nominal que representen a reserva de la adjudicación definitiva; y

Segundo. Que se admitan por los Centros y dependencias del Estado los expresados resguardos que se presenten en garantía de contratos o fianzas, con el recibo del interesado y acompañados de la certificación o diligencia expedida por la oficina del Banco de España que las haya emitido en que conste el reconocimiento de la autenticidad de dichos resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 678

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presiden-

cia en sesión de su pleno celebrada el día 17 del mes actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Francisco Campos Navas.
Don Manuel Güeto Roldán.
Don Modesto Alguacil Gómez.
Don Miguel Lama Ubeda.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia Unica

Don Juan Navas Barba, Cura párroco.

Don Juan Campos Navas.
Don Francisco Priego Jiménez.
Don Lope Arcos del Real.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Doña Mencía a 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.—P. A. del A. P. El Secretario, Carlos Venegas.

ALCARACEJOS

Núm. 677

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de suplemento y habilitación de crédito en varios artículos del presupuesto ordinario del año actual, queda el expediente expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los habitantes del término, y formular las reclamaciones que se crean oportunas ante el Ayuntamiento pleno.

Alcaracejos 22 de Febrero de 1927.—Ildefonso Rodríguez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 578

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1926.

Sesión ordinaria del día 5

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 12

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se acuerda quedar enterados.

Designar comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, para que el día primero del próximo mes de Agosto lleve a efecto el ingreso en la Caja de Recluta de todos los mozos que deben efectuarlo.

Se aprobaron diferentes cuentas por servicios prestados a este Ayuntamiento y se acordó su pago.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Reintegrar al Depositario de la cantidad de ocho pesetas por socorros que ha facilitado.

Al mismo 28 pesetas por suscripción al BOLETIN OFICIAL, correspondiente al segundo semestre de 1926.

Socorrer con 25 pesetas a Sor Dorinda de la Purificación.

Aprobar cuenta de jornales invertidos en reparar los empedrados, en la semana del 12 al 17, y su importe de 306 pesetas se formalice con cargo a su consignación.

Se aprobó otra cuenta de jornales en trabajos para la traida de aguas, en la semana del 12 al 17, y su importe de 131 pesetas que se formalice con cargo a su consignación.

PÓSITO

Sesión del día 19

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un certificado expedido por la Secretaría del que aparece como existencia en la Caja del establecimiento la cantidad de cuarenta mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos, y se acordó proceder al reparto de dicha existencia.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde accidental don Antonio de la Torre Cantador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el reparto de fondos y repartir entre cuarenta y seis peticionarios la cantidad de 40.250 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Febrero de 1927.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por la comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 14 de Febrero de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín Caballero.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1926, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 2

Preside el Señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se aprueban siete cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento y se acordó su pago con cargo a sus respectivas consignaciones.

Se aprobó la cuenta de la recaudación hecha en la Administración de arbitrios en el pasado mes de Julio que arroja un ingreso líquido para el Municipio de 5.445 pesetas 31 céntimos.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Pagar cinco pesetas a Florencio Dueñas Priego, por arreglo de herramientas para los trabajos de la traida de aguas.

Al Depositario ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos por suministro para el soldado Juan Muñoz Arribas.

A Joaquín Alcaide Lozano y otros 306 pesetas por jornales empedrando las calles de esta villa.

A Gabriel Palos y otros, setenta y seis pesetas por jornales en trabajos de la zanja para la traida de aguas.

Concertarse con la Excelentísima Diputación provincial para el pago de la aportación forzosa de este Ayuntamiento en el 2.º semestre de 1926.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

También quedaron enterados de haber sido aprobado el padrón de cédulas personales y se nombró recaudador de las mismas al oficial de este Ayuntamiento don Antonio Barbero Infante.

Se autorizó al Alcalde para que adquiriera una campana para el reloj público.

Repartir entre las personas más necesitadas de esta localidad cuatrocientos kilogramos de pan.

Pagar 14 pesetas a don José Martínez Machuca por hacer dos cajones llamados pedreras.

A Enrique Muñoz Barbero, 20 pesetas por cemento y yeso.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se aprueban cinco cuentas de gastos por servicios prestados al Ayuntamiento y se acuerda su pago con cargo a sus consignaciones.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Febrero de 1927.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 14 de Febrero de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto Bneno: El Alcalde, Fermín Caballero.

—:—

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1926, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Prevía lectura se aprueba el acta de la anterior.

Quedaron enterados los señores asistentes de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprueba la cuenta presentada por el recaudador de arbitrios correspondiente al mes de Agosto último.

Se aprobaron diez cuentas de gastos, y se acordó su pago con cargo a sus consignaciones correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedaron enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Que el día siete de Octubre próximo se celebre el Día del Libro, de acuerdo con los señores Maestros Nacionales y personas de reconocida cultura, y se adquiriera la biblioteca infantil de la casa Hijos de Santiago Rodríguez.

Se aprobaron veinte y tres cuentas de gastos por servicios prestados a este Ayuntamiento y materiales facilitados para obras y se acordó su pago con cargo a sus respectivas consignaciones.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Febrero de 1927.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 14 de Febrero de 1927.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín Caballero.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 58

Excmo. Sr.: Vistas las condiciones que propone la Dirección de las obras del puerto de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, y a las cuales ha de sujetarse la concesión otorgada por dicha Real orden al Ramo de Marina para que ocupe en los terrenos del muelle del contradique los necesarios para los servicios de la Aeronáutica naval,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la autorización concedida por la Real orden dicha se ajuste a las condiciones siguientes:

1.ª Los edificios, pabellones, hangares, talleres y demás dependencias que desea establecer el Ramo de Marina en los terrenos del muelle del contradique del puerto de Barcelona se construirá con arreglo a los planos presentados en el estudio de fecha 5 de Enero pasado dentro del espacio marcado claramente en los mismos dejando libre en el lado del muelle de Costa y cerca del paramento del muelle del contradique un espacio de 175 metros de longitud por 59 de anchura para otras instalaciones industriales concedidas y en tramitación.

2.ª Si durante la construcción de los referidos edificios se ve la necesidad de hacer alguna modificación en el terreno que se pretende ocupar a juicio de la Dirección de Obras del puerto y con la aprobación de la Dirección general de Obras públicas para no causar obstáculo al desarrollo de las obras y servicios comerciales a cargo de la Junta, modificación que no cause alteración en el planteamiento de los servicios encomendados a la Aeronáutica naval quedará obligada esta a llevarla a cabo; así como también deberá atenerse a todas las instrucciones que le dicte dicha Dirección de las obras en el curso de las mismas y singularmente en la ejecución de los cimientos, alcantarillas, etc., para lo cual tendrá esta a su cargo, como siempre y en todas las obras que se realizan en la zona marítima del puerto la inspección y vigilancia de los trabajos y a tal efecto el Ramo de Marina avisará a la Dirección de las Obras con la debida antelación, la fecha en que habrá de empezarlas, a fin de dar las oportunas instrucciones al personal que ha de practicar el correspondiente replanteo de los edificios y demás dependencias sobre el terreno que se ha de ocupar y ejercer luego la inspección y vigilancia.

3.ª Esta autorización se entiende a título precario pero sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; de suerte que si en algún momento se estimase indispensable la ocupación de parte o de todo el terreno ocupado para el desarrollo de las obras y servicios comerciales del puerto a juicio de la Dirección del mismo y con la aprobación de la Dirección general de Obras

públicas quedará obligada la Aeronáutica naval a desalojarlo si bien se deberá avisarla por lo menos con un año de anticipación.

4.ª Las obras contenidas en el estudio hecho por el Ramo de Marina deberán empezar dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de esta fecha y deberán acabar en el de cuatro (4) años a partir de la fecha de comienzo salvo causas justificadas.

5.ª No podrá darse a la instalación que se trata de plantear y cuyas obras han de correr por completo a cargo de la entidad peticionaria, otro destino que el que se indica en la memoria presentada.

6.ª Asimismo será de cuenta de la propia entidad el derribo y nueva construcción en sitio adecuado del puerto, marcado por la Dirección de las obras de los dos edificios existentes en el muelle del contradique del puerto, dentro del terreno que se pretende ocupar y destinados: uno a Estación sanitaria y otro para varias dependencias del salvamento de naufragos, prácticos del puerto y almacenes de las obras, en forma y disposición análoga a la que actualmente tiene.

7.ª La Dirección del puerto y sus delegados tendrán libre acceso a los terrenos ocupados por la Aeronáutica naval con sus instalaciones a fin de que pueda ejercerse la debida policía del muelle, la inspección y vigilancia de las luces del puerto y la práctica de los demás servicios radicantes en el mismo.

8.ª Una vez caducada la concesión y con ella terminada la utilización de los terrenos del muelle del contradique con los hangares, edificios, talleres y dependencias diversas de la Aeronáutica naval si la Junta del puerto puede aprovechar para sus obras o servicios algunas de estas contrucciones existentes en el muelle se abonará al Ramo de Marina el valor de aquellas teniendo en cuenta para ello el precio fijado en la época de la construcción y los años de servicios prestados por la misma.

9.ª Serán de exclusivo cargo del Ramo de Marina todos los gastos que se refieren a los servicios y usos a que ha de destinarse el terreno que se solicita; quedando también sujeta al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del vigente Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como las prescripciones aduaneras y sanitarias de general aplicación en este puerto.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará por caducada esta concesión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 17 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ministro de Marina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 713

Don Luis Giménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y siete, el señor don Luis Giménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, que se siguen entre partes, de la una como actor don Manuel García Bartolomé, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don Rodrigo Barasona, y de la otra como demandado don Rosendo Sancho Mampó, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ayelo de Malferit, que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de mil setenta y una pesetas de principal y costas; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con la cantidad consignada por el demandado don Rosendo Sancho Mampó pagar al actor don Manuel García Bartolomé la cantidad principal que reclama de mil setenta y una pesetas y costas, en las cuales se condena expresamente a aquél.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma solicitada, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Giménez.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

MONTORO

Núm. 706

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Letrado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil a instancia de don Rafael Alba Relañó, contra los herederos de Juan Rodríguez Relañó, por cobro de cantidad y he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días, para su venta, la finca que después se indicará, habiéndose señalado para su remate el día quince de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Alfonso XIII número diez y ocho

y cuya finca con su valor es la siguiente:

Pesetas

Una casa que radica en la calle Grajas, de esta ciudad, marcada con el número dos, de una superficie de ochenta metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la número cinco de Francisco Olaya Pavón, calle Coracha, izquierda con otra de Rafael Moreno Magdaleno, número cuatro, calle Grajas y por su fondo con la de los herederos de Bartolomé Madueño y Madueño, calle Coracha, apreciada en mil trescientas cincuenta pesetas

1.350

CONDICIONES

—:—

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de su avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se han presentado los títulos de propiedad y en los autos obra unido el certificado de cargas.

Dado en Montoro a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

CARBA

Núm. 705

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Elías Sánchez Villén, contra don Francisco Cuevas Mesa, y como embargados a este, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes agrupados en los lotes que se expresan.

Primer lote.—Cuarenta y cuatro y media arrobas de aceite tasadas en mil ciento cuarenta y cinco pesetas, ochenta y siete céntimos.

Segundo lote.—Cuatrocientas ochenta y siete arrobas de vino, tasadas en dos mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Tercer lote.—Una yunta de dos mulas, un carro, dos aparejos, dos arados de palo, dos de vertedera, una grada, dos yugos o ubios, otros dos aparejos y unas doscientas arrobas de paja, tasados en mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

Cuarto lote.—Una yegua con rastro, de un muleto, dos mulos, una mula, un burro y una cabra, tasados en tres mil ciento sesenta pesetas.

Quinto lote.—Una batería de cocina de porcelana compuesta de dos ollas, tres peroles y una mesa, tres sartenes, una paleta, una mesa come-

dor, seis sillas, un sillón, una cómoda, un tocador, y dos rulos para trillar, tasados en trescientas cincuenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Martín Belda, número nueve, el día once de Marzo próximo y hora de las doce.

Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de cada uno de los lotes: no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Cabra a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera Instancia, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

POSADAS

Núm. 681

Edicto

—:—

León Antonio y Antonio Serrano, al parecer gitanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en diez de Octubre último firmaron en Peñarroya como testigos un documento referente a la compra por Fernando Pérez Mateo, de un mulo a Antonio Muñoz Lozano comparecerán dentro del termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye bajo el número 165 del año 1926 sobre hurto de caballerías contra Juan José Domínguez Bajo (a) Lobito, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 22 de Febrero de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.

AGUILAR

Núm. 682

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y captura de un individuo llamado Antonio Delgado Munzón, de buena estatura, gorra y traje claro, calzando alpargatas, teniendo estampada con tinta china en la muñeca izquierda, un reloj; y de su esposa que también es alta y se llama Ascensión; presuntos autores del hurto de cien pesetas al vecino de Moriles Francisco Paula Doblas, hecho que el mismo cree se llevó a cabo el 13 del actual; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con el metálico en su caso.

Así lo tengo acordado en el sumario veinte y seis de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Aguilar a veintidos de Fe-

brero de mil novecientos veintisiete.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 692

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

—:—

En providencia del señor Juez, dictada hoy en cumplimiento de orden de esta Audiencia, relativa a causa por hurto, contra Rafael López Aguilera, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo por medio de la presente para que en el término de quinto día, siguiente a la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado y abone la suma de seiscientas treinta y tres pesetas veinte y cinco céntimos a que asciende la tasación de costas en dicha causa practicada; apercibido en otro caso de procederse a su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 24 de Febrero de 1927.—El Secretario licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 672

BOZANO ESTERQUE, Julián; natural de Castro del Río, de estado casado, de profesión viajante, de 60 años de edad, hijo de Eduardo y de Matilde, domiciliado últimamente en Rute; calle del Señor número 2, procesado en causa número 161 de 1925 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Carcel del partido, y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 21 de Febrero de 1927.—El Secretario P. H., Fulgencio Navarro.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio